

CCCXCI

1341-XI-26, Madrid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, autorizando que, por la escasez de cebada, las bestias pudiesen ser alimentadas con arroz. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 167v. Pub. Torres Fontes: "Relaciones comerciales". D. IX).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, Sancho Manuel, nuestro vasallo, adelantado del regno de Murçia por don Fernando, fijo de don Johan, nuestro adelantado mayor del dicho regno, o a qualquier otro adelantado que por nos o por uos y fuere daqui adelante o a los que estudieren por ellos, salut commo aquellos que amo et de quien mucho fio.

Sepades que el conçeio de la noble çibdat de Murçia nos enbiaron mostrar por sus cartas por Andres Montaner, escriuano de la nuestra camara et su escriuano publico, que ellos vsaron de tienpo aca por ordenamiento que fezieron, porque non ay conplimiento de çebada para las bestias et encareçia mucho, que el arroz que non se pilase para enblanqueçer en quanto entendiesen que conplia porque se aprouechasen del para dar a los caualllos et a las otras bestias, porque se podiesen y mantener mas omnes a cauallo para defendimiento de la tierra, et porque los mercadores estrannos, que lo sacauan et leuauan a Mallorca, fue fallado et sabido en verdat que lo leuaron a tierra de los enemigos de la fe. Pedionos a merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuese.

Et nos tenemos por bien et mandamos que los ordenamientos que el dicho conçeio a fecho en esta razon con uestro conseio o de qualquier otro adelantado que y fuere por nos o por uos, que fuere nuestro seruiçio et pro de los de la villa, porque la çeuada non encarezca, porque se puedan y mantener mas omnes de cauallo, que lo fagades conplir et guardar.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada uno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrit, XXVI dias de nouiembre, era de mill et CCC LXX IX annos. Yo, Lope Diaz, la fiz escreuir por mandado del rey. Sancho Mudarra, vista. Roy Diaz.

